

**AUTO No. 01795**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA  
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada con la Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la ley 2080 de 2021, el Decreto Legislativo 491 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante 2022ER34299 del 23/02/2022 el señor **OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMIREZ** identificado con c.c. 79748709 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S con Nit: 900.466.632-1 solicitó licencia ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RAEES, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. ” a desarrollar por parte de la sociedad METAL NACHO S.A.S., en el predio ubicado en la Carrera 32 No 7 – 55, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que con el radicado 2022ER34299 del 23/02/2022 la sociedad METAL NACHO S.A.S., allegó formato único de solicitud de licencia ambiental, acompañado de los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
2. Constancia de pago número de recibo 5207214 del 09/06/2021 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$159.785)
3. Constancia de pago adicional número de recibo 5342076 del 10/02/2022 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECE PESOS (\$338.013) por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.
4. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.

**AUTO No. 01795**

5. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S
6. Cédula del Representante Legal.
7. Copia Respuesta ICANH 130 – 6848 – 11/08/2021 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH sobre la no necesidad de adelantar el Programa de Antropología Preventiva
8. Resolución ST- 1323 del 24 de Septiembre de 2021, expedida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.

Que conforme se señaló en el oficio 2022EE49767 del 09/03/2022, dando aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, se concluye que Sí cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Fundamentos Constitucionales.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T- 254 del 30 de junio de 1993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...)

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la*

**AUTO No. 01795**

*necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”*

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**Fundamentos Legales**

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen el sector.

Que el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2016, impone como obligación la obtención de licencia ambiental para los proyectos cuyo objeto sea la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA AL CASO CONCRETO**

Que los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, una vez radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del citado decreto, se procederá a emitir el auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el señor **OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMIREZ** identificado con c.c. 79748709 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S con Nit: 900.466.632-

**AUTO No. 01795**

1 solicitó licencia ambiental y presentó el Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto para el proyecto “ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RAEES, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C” a desarrollar por parte de la sociedad METAL NACHO S.A.S, en el predio ubicado en la localidad de Puente Aranda, Carrera 32 No 7 – 55,(Dirección catastral), de esta ciudad.

Que, por lo anterior, y una vez revisados los documentos radicados por el señor **OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMIREZ** identificado con c.c. 79748709 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S con Nit: 900.466.632-1., por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto es procedente en los términos del artículo 2.2.2.3.6.3. del citado Decreto iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RAEES, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C” a desarrollar por parte de la sociedad METAL NACHO S.A.S en el predio ubicado en la localidad de Puente Aranda, Carrera 32 No 7 – 55,(Dirección catastral), de esta ciudad.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”*

Así mismo, la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 55 la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar las licencias ambientales, así:

**AUTO No. 01795**

*“Artículo 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por el señor **OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMÍREZ** identificado con c.c. 79748709 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S con Nit: 900.466.632-1., quien presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RAEES, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ

**AUTO No. 01795**

D.C” a desarrollar por parte de la sociedad METAL NACHO S.A.S en el predio ubicado en la localidad de Puente Aranda, Carrera 32 No 7 – 55,(Dirección catastral), de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelanta bajo el expediente SDA- 07-2022-832.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por solicitado por el señor **OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMIREZ** identificado con c.c. 79748709 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S con Nit: 900.466.632-1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto la señora el señor **OSCAR IGNACIO ÁVILA RAMIREZ** identificado con c.c. 79748709 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad METAL NACHO S.A.S con Nit: 900.466.632-1., en la Carrera 32 No 7 – 55, de esta ciudad de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía local de Puente Aranda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

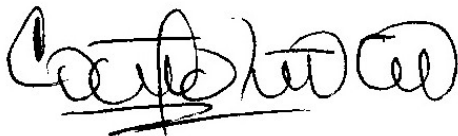
**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2022**

**AUTO No. 01795**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220817 DE 2022      FECHA EJECUCION:      04/04/2022

**Revisó:**

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220817 DE 2022      FECHA EJECUCION:      04/04/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:      05/04/2022